

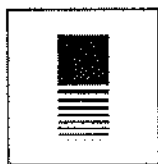
UNAE

RESOLUCION-SO-007-No.-037-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre de 2010, cuya última modificación data del 02 de Agosto de 2018, en el artículo 17 determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



UNA E

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)*”;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que todas las instituciones de educación superior del país notificarán al órgano rector de la política pública de educación superior la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNA E, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNA E mientras dure el período de transición (...)”;

Que, el inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y



Escuelas Politécnicas determina: "(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas



UNAE

en calidad de Rector, durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el *"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE"*, el cual en el inciso final del artículo 7 prescribe que además la Comisión Gestora ejercerá las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo de Educación Superior y demás normativa interna de la Universidad";
- Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado *"Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a"*, establecen lo siguiente: *"a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora"*;
- Que, Mediante RESOLUCIÓN-SE-002-No.-008-CG-UNAE-R-2019, de 25 de enero de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, instrumento que luego de ser codificado por la Secretaria de la Comisión Gestora ha sido remitido al Consejo de Educación Superior; entidad que mediante Resolución RPC-SO-10-No.143-2019, de 13 de marzo de 2019, lo valida por guardar conformidad con la Constitución de la República de más normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que, los literales a), i) y n) del artículo 26 del estatuto de la Universidad Nacional de la Educación – UNAE, establecen las atribuciones y responsabilidades del Rector: *"(...) a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) i) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que compete a la Universidad; (...) n) Autorizar el gasto de la Universidad, de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario, la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad;*
- Que, el literal i) del artículo 48 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Bienestar Universitario la de manejar el sistema de seguimiento a graduados;



UNAE

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que "(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, estableciendo entre las atribuciones y obligaciones específicas: (...) "e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2019-0335-M, de 22 de mayo de 2019, la Dra. Verónica Moreno, Procuradora de la UNAE, remitió al Dr. Freddy Álvarez, Rector de la Universidad, el proyecto de Reglamento de Seguimiento a Graduados de la UNAE, solicitando que se inserte para su análisis en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Gestora, e indicando que este documento ha sido requerido por el Vicerrectorado Académico, ha recibido las aportaciones de las Coordinaciones Pedagógica y de Gestión Académica de Grado y ha sido elaborado por la Procuraduría en concordancia con la normativa, que para el efecto se encuentra vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

ÁMBITO, NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 1.- Del ámbito.- El presente reglamento regula el seguimiento a los estudiantes que se han graduado de los programas y carreras que oferta la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- De la naturaleza.- Construir los lineamientos académicos y administrativos para el correcto seguimiento de los estudiantes graduados de la UNAE con el fin de retro alimentar los procesos de mejoramiento de la calidad educativa.

Artículo 3.- Objetivo.- El seguimiento a graduados permite que las autoridades de la UNAE tomen decisiones encaminadas al mejoramiento del currículo, la efectividad en la inserción profesional y el impacto formativo del modelo pedagógico en las prácticas de los graduados.





UNAE

El seguimiento a graduados forma parte de los procesos académicos implementados por las carreras y los programas de posgrado de la universidad, y contribuye a determinar los aspectos que las carreras y los programas de posgrado requieren mejorar para incrementar su impacto en el contexto, en aspectos tales como: perfil de egreso, pertinencia y actualización de la oferta académica.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Artículo 4.- Del sistema de seguimiento a graduados.- La UNAE creará un sistema de seguimiento a graduados que incluya actores claves del contexto profesional y/o académico relacionado con las carreras y los programas de posgrado de la universidad.

El sistema de seguimiento a graduados de la UNAE proveerá resultados que se utilizan en la implementación de planes de acción para el mejoramiento y la inserción laboral de los graduados. Este sistema será manejado por la Dirección de Bienestar Universitario.

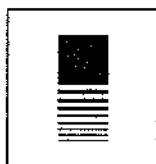
El sistema de seguimiento a graduados que aplican las carreras y programas de posgrado deberá contener como mínimo:

- a) Instrumentos que permiten recolectar información periódica de las actividades profesionales o académicas de sus graduados;
- b) Mecanismos que permiten analizar los hallazgos y generar insumos de mejora; y,
- c) Procesos para el tratamiento de las propuestas de mejora en las que participan actores clave de las carreras y los programas de posgrado, como, por ejemplo, empleadores, colegios profesionales, entre otros.

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Bienestar Universitario.- La UNAE creará un sistema de seguimiento a graduados que incluya actores claves del contexto profesional y/o académico relacionado con las carreras y los programas de posgrado de la Universidad.

El sistema de seguimiento a graduados de la UNAE proveerá resultados que se utilizarán en la implementación de planes de acción para el mejoramiento y la inserción laboral de los graduados. Este sistema será manejado por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con el Comité de seguimiento a graduados.

La Dirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento a graduados de manera anual y emitirá el respectivo informe para conocimiento del Comité de seguimiento a graduados.



UNAЕ

Artículo 6.- Del Comité de seguimiento a graduados.- El Comité de seguimiento a graduados estará conformado por:

- El Rector o su delegado quien lo presidirá;
- El Vicerrector Académico;
- El Vicerrector de Investigación y Posgrados;
- El Director de Bienestar Universitario;
- El Secretario General; y,
- Un representante de los estudiantes graduados.

El Comité de seguimiento a graduados deberá reunirse por lo menos cada dos años, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y el quórum mínimo para que pueda sesionar será de la mitad más uno.

Artículo 7.- De las responsabilidades del Comité de seguimiento a graduados.- El Comité de seguimiento a graduados será el responsable de:

- a) Coordinar y supervisar el manejo del sistema de seguimiento a graduados;
- b) Aprobar los mecanismos e instrumentos de comunicación propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario;
- c) Analizar y proponer acciones o planes de mejora de los resultados que arroja el seguimiento de graduados efectuado por la Dirección de Bienestar Universitario;
- d) Crear la red de graduados o Alumni de la UNAЕ;
- e) Coordinar la realización de investigaciones y estudios periódicos que permitan conocer el grado de satisfacción de los graduados de la UNAЕ y de sus empleadores con respecto a la calidad de la formación ofertada y de los servicios que provee la universidad a sus graduados;
- f) Coordinar la difusión de los resultados de las investigaciones y los estudios en el área académica y de investigación para retroalimentar la oferta académica de la UNAЕ, las líneas y los proyectos de investigación;
- g) Crear espacios que permitan establecer una relación recíproca, permanente y de vinculación entre la UNAЕ y sus graduados a fin de fortalecer vínculos y entablar relaciones útiles para ambas partes; y,
- h) Brindar a los graduados de la UNAЕ oportunidades para su actualización permanente y adquisición de nuevas habilidades, destrezas y herramientas para su desarrollo profesional y humano.

Artículo 8.- De las estrategias a implementarse para el seguimiento a graduados.- El Comité de seguimiento a graduados, implementará estrategias que permitan brindar formación, capacitación continua y mantener una permanente interacción con los graduados.



UNA E

Artículo 9.- De los resultados de la investigación.- Los resultados de la investigación y de las consultas a graduados y empleadores, profesionales, actores de la academia y miembros de la sociedad se usarán para guiar la toma de decisiones que influyen en la calidad de las carreras y los programas de posgrado de la UNA E en el marco de aseguramiento de la calidad a nivel institucional. Las carreras y los programas de posgrado de la universidad recibirán retroalimentación y utilizarán los resultados del sistema de seguimiento a graduados para analizar las experiencias favorables durante la formación académica de los estudiantes, y los aspectos que requieren mejorar o modificar; en particular, aquellos enfocados en el perfil de egreso y el plan de estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las acciones que realice el Comité de Seguimiento de graduados, en cumplimiento con sus funciones y responsables, deberán incluir un enfoque inclusivo.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario para la ejecución del presente Reglamento en el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 6 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNA E

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNA E



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

